

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

NUM. 37,253

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 del Código Tributario, contenido en el Decreto No.170-2016, establece que la exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individual corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que las organizaciones sin fines de lucro que desarrollan programas sociales en favor de la niñez cumplen una función de interés público, al contribuir con espacios de cuidado, atención, acompañamiento y apoyo institucional para niñas y niños atendidos por guarderías infantiles y salas cunas.

CONSIDERANDO: Que mediante Certificado de Donación emitido en Washington, D.C., en fecha 10 de Junio de 2026, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hizo constar la donación a favor de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 183-2026, 189-2026, 192-2026, 195-2026

A. 1 - 11

COMISIÓN INTERVENTORA

Certificación de Acuerdo

A. 12 - 24

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

GUARDERÍAS INFANTILES de cien (100) computadoras portátiles usadas, marca Dell, modelo Latitude 7410, identificadas individualmente mediante los números de serie incorporados como parte integral de dicho documento.

CONSIDERANDO: Que conforme al referido Certificado de Donación, los equipos serán entregados en condición "tal como están" ("as-is") sin garantía de ningún tipo; que la donación se realiza sin fines comerciales, no genera contraprestación económica alguna y carece de valor comercial para efectos de transporte y trámites aduaneros, por lo que resulta procedente facilitar su importación, internación, despacho aduanero, nacionalización, liberación, recepción y entrega mediante la exoneración correspondiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los artículos 205 Atribución 19) y 351 de la Constitución de la República

de Honduras, corresponde al Congreso Nacional como conocer los asuntos que involucren exenciones, incentivos y concesiones fiscales, debiendo toda exoneración sujetarse al principio de legalidad e identificar expresamente el beneficiario, los bienes comprendidos, los tributos dispensados y la finalidad que la justifica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Exonerar y autorizar a favor de la **FUNDACIÓN AMIGOS DE GUARDERÍAS INFANTILES Y SALAS CUNAS DE SAN PEDRO SULA**, RTN No.0501900377887, identificada en la documentación de donación como **FUNDACIÓN AMIGOS DE GUARDERÍAS INFANTILES**, el pago del Impuesto Sobre Venta, derechos arancelarios, tasas, sobretasas, cargos, recargos, gravámenes aduaneros, impuestos de importación y demás tributos aplicables a la importación, internación, tránsito, despacho, nacionalización, liberación, recepción y entrega de los bienes

donados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), inicialmente consistentes en cien (100) computadoras portátiles usadas, marca Dell, modelo Latitude 7410, cuyos números de serie constan en el Certificado de Donación de fecha 10 de Junio de 2026, incluyendo cargadores, adaptadores, accesorios, componentes, periféricos, empaques y demás elementos complementarios, conexos, adicionales, sustitutos o necesarios para su recepción, traslado, funcionamiento y uso institucional.

ARTÍCULO 2.- Los bienes se reciben en condición “tal como están” (“as-is”), sin garantía, fines comerciales ni contraprestación económica, y sin valor comercial para efectos de transporte y trámites aduaneros,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sin perjuicio de los valores referenciales que correspondan para registro, control o estadística aduanera. Asimismo, quedan comprendidas las ampliaciones, adiciones, sustituciones, reposiciones o ajustes acreditados mediante documentación válida incorporada al expediente administrativo.

ARTICULO 3.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, a la Administración Aduanera de Honduras, al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y demás autoridades competentes, que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan las resoluciones, registros, autorizaciones, dispensas, liberaciones y demás actuaciones necesarias para hacer efectiva la exoneración otorgada mediante el presente Decreto, atendiendo la identidad sustancial de la donación, su beneficiaria y carácter no comercial, sin que diferencias formales impidan su aplicación cuando se acredite que los bienes corresponden a la donación autorizada.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 189-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 1, establece que Honduras es un Estado de Derecho constituido para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, imponiendo al Estado y a sus instituciones la obligación de orientar su actuación hacia la satisfacción de las necesidades colectivas y la consecución del bien común.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 32) de la Constitución de la República de Honduras es potestad del Congreso Nacional aprobar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y resolver sobre su modificación.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 213 de la Constitución de la República de Honduras reconoce a los Diputados al Congreso Nacional la iniciativa de ley, dentro de ellas para promover soluciones a las necesidades prioritarias de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que los artículos 245 numeral 35), 246 y 247 de la Constitución de la República de Honduras encomiendan al Poder Ejecutivo la creación, mantenimiento

y buen funcionamiento de los servicios públicos, y establecen que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país que actúan en el ámbito de sus respectivas competencias.

CONSIDERANDO: Que los artículos 360, 362 y 364 de la Constitución de la República de Honduras exigen que la contratación de obras públicas se realice conforme a la ley y que todo gasto público se encuentre respaldado por una asignación presupuestaria; principios desarrollados por la Ley de Contratación del Estado y la Ley Orgánica del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la construcción de una caja puente de tres luces en la Comunidad de El Obraje, Municipio de Nacaome, Departamento de Valle, constituye una obra necesaria para mejorar la conectividad, la seguridad del tránsito local y el acceso de la población a servicios y actividades económicas.

CONSIDERANDO: Que existe un presupuesto técnico de referencia por **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,326,506.42)**. El cual deberá ser validado y actualizado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) antes de la contratación de la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de

Honduras, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar de interés público y ejecución prioritaria el Proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CAJA PUENTE DE TRES LUCES EN LA COMUNIDAD DE EL OBRAJE, MUNICIPIO DE NACAOME, DEPARTAMENTO DE VALLE**, por su importancia para la seguridad, la conectividad y el desarrollo social y económico de la comunidad.

ARTÍCULO 2.- Se Ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) para que, en el ámbito de sus competencias, realice y valide los estudios topográficos, hidrológicos, hidráulicos, de suelos y estructurales, complete los diseños, permisos y presupuesto definitivo, y lleve a cabo la contratación, ejecución y supervisión del proyecto.

La obra comprenderá, conforme a los estudios definitivos, los trabajos preliminares; demolición y acarreo de elementos de concreto; limpieza, trazado, excavación, dragado y canalización; construcción de estribos, muros, cimentaciones y losas de concreto; losa de aproximación, cunetas, barandales, rellenos y limpieza final, así como las obras de protección y seguridad que resulten necesarias para su adecuada funcionalidad

ARTÍCULO 3.- Establecer como presupuesto técnico de referencia la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.2,326,506.42).**

Toda variación debe sustentarse en estudios definitivos, cantidades de obra y precios actualizados, quedar incorporada al expediente administrativo y no podrá alterar el objeto esencial del proyecto.

ARTÍCULO 4.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, en coordinación con la

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) y de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto, identifique la fuente de financiamiento, realice las modificaciones presupuestarias legalmente procedentes y asigne los recursos que demande el presupuesto definitivo de la obra.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberán realizar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la vigencia de este Decreto, las gestiones necesarias para incorporar el Proyecto en la programación de inversión pública y en el presupuesto institucional correspondiente. Si la asignación total no fuere posible en el ejercicio fiscal en curso, debe incluirse de manera específica en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal siguiente.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT),

iniciará el procedimiento de contratación dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la disponibilidad efectiva de los recursos, siempre que se hayan concluido los estudios, diseños y permisos necesarios. La ejecución se sujetará al cronograma contractual y a las condiciones climáticas y técnicas del sitio.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), coordinará con la Municipalidad de Nacaome, Departamento de Valle, la verificación del sitio, permisos locales, disponibilidad o liberación del área necesaria, manejo temporal del tránsito, socialización con la comunidad y demás actuaciones que faciliten la ejecución de la obra, sin trasladar a la Municipalidad obligaciones financieras no aceptadas por esta.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CARCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 192-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su Artículo 59, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que la dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), creado mediante el Decreto Legislativo No.357-2013, es una entidad de previsión social cuya misión consiste en garantizar la protección económica y el bienestar de sus afiliados: Empleados activos, jubilados y pensionados del sector público hondureño.

CONSIDERANDO: Que en el contexto económico actual, marcado por la inflación sostenida, las secuelas de la pandemia de COVID-19 y la reducción del poder adquisitivo de los salarios y pensiones, un número significativo de afiliados ha enfrentado dificultades para cumplir oportunamente con las cuotas de sus préstamos personales, generando la acumulación de intereses moratorios que convierten la deuda en una carga insostenible.

CONSIDERANDO: Que la concesión de amnistía sobre los intereses moratorias responde a razones humanitarias y de

justicia social, sin afectar el saldo de capital adeudado ni los intereses corrientes, por lo que su efecto sobre la cartera de préstamos y sobre la situación actuarial del Instituto es marginal.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), mediante Oficio No. DE-214-2026 de fecha 6 de mayo de 2026, con el respaldo de sus Divisiones de Servicios Legales, de Actuaría y Estadística y de Préstamos, no formuló objeción a la iniciativa y recomendó su aprobación con las observaciones incorporadas al presente Decreto, dejando establecido su carácter excepcional, temporal y de aplicación única.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA DE INTERESES MORATORIOS. Concédase Amnistía sobre los intereses moratorios derivados de los préstamos personales

y préstamos hipotecarios otorgados por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) a los participantes con estatus de inactivo, pensionado por vejez, pensionado por invalidez, retiro de oficio, retirado y fallecido, cuya fecha de otorgamiento del crédito se haya producido entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2.- SOLICITUD Y PLAZO. La Amnistía se aplica a petición de la parte interesada o de sus representantes legales, quienes disponen de un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para presentar la solicitud ante el Departamento de Cartera y Cobro del Instituto.

ARTÍCULO 3.- REINGRESO AL SISTEMA PREVISIONAL. Reingresase al ámbito de cobertura previsional del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y

Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) a las personas naturales que de oficio hayan sido retiradas entre el 1 de enero de 2000 y el 30 de junio de 2026, siempre que reintegren el valor total de sus cotizaciones y la respectiva actualización financiera, conforme a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley del Instituto, mediante pago único o suscripción de un convenio de pago que no exceda de cinco (5) años.

ARTÍCULO 4.- CARÁCTER EXCEPCIONAL.

La Amnistía concedida mediante el presente Decreto tiene carácter estrictamente temporal, excepcional y de aplicación única, y no constituye precedente para su institucionalización ni para su repetición o renovación periódica.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA, El presente Decreto entrará en vigencia cuarenta y cinco (45) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 195-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los Recursos Naturales, asimismo la reglamentación de su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, fijando las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que la actividad minera debe desarrollarse en beneficio del interés general, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades donde se realiza y al fortalecimiento de las finanzas municipales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 de la Ley General de la Minería regula actualmente los requisitos para la autorización de exportación de productos minerales, pero no contempla expresamente la verificación del pago de los tributos municipales.

CONSIDERANDO: Que resulta indispensable establecer mecanismos que garanticen el pago previo de los impuestos fiscales y municipales para evitar el incumplimiento

sistemático de las obligaciones tributarias por parte de los exportadores de minerales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, incluyendo aquellas de naturaleza tributaria.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 35 del Decreto No.238-2012 aprobado el 23 de enero de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 2 de abril de 2013, contentivo de la **LEY GENERAL DE LA MINERÍA**, que en adelante se leerá así:

“ARTÍCULO 35.- No se permite....

Previo a que la autoridad minera, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) autorice cualquier

exportación de minerales, el exportador debe presentarle a esta una constancia de no objeción extendida por la Municipalidad donde se desarrolle la actividad minera o donde esta pague los tributos municipales.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CÁRCAMO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de septiembre de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA



TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE



IMPRESIÓN

esTampado

IMPRESIÓN PLOTTER

EMPASTE

TRADICIONAL / DIGITAL



Teléfono de Ventas ■ +504 2230-1120 Contacto correo ■ ventas@enag.gob.hn

www.enag.gob.hn

f Empresa Nacional de Artes Gráficas

www.lagaceta.hn

gaceta digital@enag.gob.hn

Comisión Interventora

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha ocho (08) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), el infrascrito COMISIONADO SECRETARIO OSCAR JAVIER CÓRDOVA GUEVARA, **CERTIFICA** el **ACUERDO** emitida por la Comisión Interventora No. 003-2026-CI/SANAA de fecha treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026) que literalmente dice: **COMISIÓN INTERVENTORA PRESIDENCIAL PCM-004-2026**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026). **CONSIDERANDO (01):** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República expresa que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. **CONSIDERANDO (02):** Que el Artículo 98 de la Ley General de la Administración Pública señala: “El Poder Ejecutivo puede intervenir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública preceptúa que, “Los actos de los órganos de la

Administración Pública adoptarán la forma de: Decretos, **Acuerdos**, Resoluciones o Providencias”. **CONSIDERANDO (04):** Que el artículo 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública establece que “se emitirán por Acuerdo los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria”. **CONSIDERANDO (05):** Que el **DECRETO EJECUTIVO PCM 004-2026** de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiséis (2026) en su Artículo 17 expresa: “En estricta aplicación de lo establecido en el Artículo 98, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, intervenir los siguientes entes, órganos o unidades de la Administración Pública: a) Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); b) **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**; c) Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación; y, el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (SENACIT/IHCIETI); d) Ferrocarril Nacional de Honduras; e) Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA); f) Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO); g) **Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**. Las Comisiones Interventoras serán integradas por medio de Decretos Ejecutivos del Presidente de la República, en los cuales se establecerán los plazos de vigencia de las intervenciones y, a su vez, los plazos para rendir sus informes, debiendo cumplir para esos y todos

los efectos, las atribuciones contenidas en los Artículos 98, 99, 100, 101 y 102, reformados y, demás aplicables, de la Ley General de la Administración Pública.” **CONSIDERANDO (06):** Que el DECRETO EJECUTIVO PCM 009-2026 de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026) en sus Artículos 1 y 2 literalmente expresa: “Artículo 1.- Nombrar la Comisión Interventora del **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**, la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación y, Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación; (SENACIT/IHCIETI), el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO); y, el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos: 1) JUAN CARLOS BOJÓRQUEZ GUTIÉRREZ, como Comisionado Presidente; 2) ARMANDO ARNULFO MENCÍA DOMÍNGUEZ, como Comisionado Adjunto; 3) CARLOS DAVID VENEGAS LEIVA, como Comisionado Adjunto; 4) ROBERT ORLANDO RODRÍGUEZ ARGUIJO, como Comisionado Adjunto; y, 5) OSCAR JAVIER CÓRDOVA GUEVARA, como Comisionado Adjunto. Todos los Comisionados son de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República. **ARTÍCULO 2.-** A partir de la fecha del presente Decreto Ejecutivo, la Comisión Interventora estará a cargo de la

Dirección Superior en su calidad de máxima autoridad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología y la Innovación; y, el Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (SENACIT/IHCIETI), el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), el Instituto de Crédito Educativo (EDUCRÉDITO); y, el Programa Nacional para la Reducción de Pérdidas (PNRP) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en consecuencia, ostenta todas las facultades principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad, funcionamiento y demás que les corresponden a los administradores de estos entes, órganos o unidades de la Administración Pública intervenidas y, ejerciendo su representación legal por medio del Comisionado Presidente. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple.” **CONSIDERANDO (07):** Que mediante **Acuerdo No. 401-2026**, el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, actualizando reglas, condiciones y asignaciones económicas aplicables a viáticos nacionales, viáticos al exterior y otros gastos de viaje. **CONSIDERANDO (08):** Que el Artículo 37 del Acuerdo No. 401-2026 dispone que los organismos desconcentrados y descentralizados deberán adaptar sus reglamentos de viáticos al referido reglamento, por lo que procede realizar una reforma parcial al Reglamento propio del SANAA, sin adoptar integralmente

el Reglamento del Poder Ejecutivo ni sustituir la normativa institucional vigente en las materias no reformadas.

CONSIDERANDO (09): Que la administración de los recursos destinados al pago de viáticos y otros gastos de viaje constituye una actividad de naturaleza financiera y presupuestaria que debe sujetarse a mecanismos claros de autorización, ejecución, control y liquidación, a fin de garantizar la correcta utilización de los fondos públicos y prevenir erogaciones injustificadas o contrarias al interés general. **CONSIDERANDO (10):** Que la evolución de las condiciones económicas nacionales e internacionales, así como las nuevas modalidades de transporte, hospedaje, gestión documental y control administrativo, hacen necesaria la actualización del Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Traslado del **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,570, de fecha 18 de julio de 2011, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la Administración Pública y fortalecer los mecanismos de control y rendición de cuentas. **CONSIDERANDO (11):** Que corresponde al **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)** garantizar que los funcionarios y empleados que deban desplazarse en misión oficial cuenten con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de la obligación de asegurar la racionalidad, austeridad y transparencia en el uso de los fondos públicos. **CONSIDERANDO (12):** Que la actual tabla

mediante la cual se asignan los viáticos y gastos de viaje, no se ajusta al costo real de los gastos en que incurren los funcionarios y empleados que viajan fuera de su domicilio o del lugar donde ejercen en forma permanente el cumplimiento de sus labores oficiales. **CONSIDERANDO (13):** Que la presente reforma tiene por finalidad adaptar las disposiciones económicas, tablas, zonas, categorías y reglas puntuales de aplicación del Reglamento del SANAA, tomando como referencia el Acuerdo No. 401-2026, conservando los procedimientos institucionales propios en materia de solicitud, autorización, anticipo, liquidación, reintegro y control administrativo. **CONSIDERANDO (14):** Que en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Licenciado Oscar Rivera, Subgerente Financiero Interino del SANAA emitió **Dictamen Técnico Financiero de Factibilidad**, el cual expresa en sus conclusiones que “La adaptación de las tablas económicas del Reglamento de Viáticos del SANAA es financieramente viable y presupuestariamente sostenible, siempre que el incremento orgánico del objeto 26210 se administre dentro del marco del presupuesto institucional, con redistribución operativa, programación de giras y control previo de disponibilidad. El impacto anual es sustentable y no genera distorsiones presupuestarias mayores. Asimismo, debe señalarse que la presente proyección se ha elaborado considerando únicamente la fuente de financiamiento proveniente del Tesoro Nacional, sin incorporar otras fuentes complementarias que también

contribuyen al desarrollo de la asistencia técnica institucional. Entre dichas fuentes se encuentran los aportes de organizaciones no gubernamentales, municipalidades y convenios suscritos con organismos de cooperación o financiamiento. En consecuencia, la capacidad operativa estimada en este dictamen debe entenderse como un escenario prudente y conservador, ya que no incluye recursos adicionales que podrían fortalecer la ejecución de las misiones técnicas del SANAA. En virtud de lo expuesto, se concluye que la adaptación de la tabla de asignación de viáticos del Reglamento del SANAA, tomando como fuente de referencia económica el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje aprobado mediante Acuerdo No. 401-2026, conforme a lo establecido en su Artículo 37, es técnica, operativa y financieramente factible. Dicha adaptación puede ser financiada con el presupuesto asignado al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados “SANAA”, siempre que su ejecución se realice conforme a la programación institucional, la disponibilidad presupuestaria, la autorización previa y los mecanismos de liquidación y control establecidos en el Reglamento”. **CONSIDERANDO (15):** Que en mediante **Memorando DL-SANAA-319-2026** de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026) el Departamento Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) emitió opinión legal en la cual expresa en sus conclusiones “Este Departamento Legal emite **OPINIÓN LEGAL FAVORABLE** al anteproyecto de

reforma parcial al Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Traslado del SANAA, por encontrarse ajustado al Artículo 37 del Acuerdo No. 401-2026 y dentro de las facultades de la autoridad competente, condicionada a que se subsanen las observaciones formales señaladas en el numeral III. Subsano lo anterior, no existe objeción legal para que el expediente continúe su trámite de aprobación por la autoridad superior y su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.” **CONSIDERANDO (16):** Que en fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026) se suscribió **Acta de Negociación y Conformidad** entre el Comisionado Adjunto Delegado del SANAA, Abogado Robert Orlando Rodríguez Arguijo y el Licenciado Julio Pozo, Presidente del Sindicato de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Similares (SITRASANAAYS), mediante la cual se deja constancia de que la propuesta fue conocida, discutida y considerada conforme por el patrono y por el trabajador, para proceder a remitir las diligencias a la Comisión Interventora Presidencial, en su condición de Máxima Autoridad del SANAA, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **POR TANTO:** La Comisión Interventora Presidencial del SANAA, actuando en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo PCM-004-2026 y Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2026, en su condición de máxima autoridad del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y en

ejercicio de las atribuciones que le confiere los Artículos 321 de la Constitución de la República; 11, 31, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública contenida en el Decreto Legislativo No. 146-86; y demás leyes aplicables. **ACUERDA: PRIMERO: Reformas expresas al Reglamento Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de**

Traslado del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). Para efectos de claridad normativa, la adaptación se estructura conforme a la siguiente correspondencia entre las materias reguladas por el Acuerdo No. 401-2026 y los artículos o anexos del Reglamento del SANAA que se reforman, los cuales se detallan a continuación:

Materia	Referencia Acuerdo No. 401-2026	Reglamento SANAA vigente	Reforma incorporada
<i>Mandato de adaptación</i>	<i>Artículo 37</i>	<i>Base jurídica de la reforma parcial del Reglamento SANAA</i>	<i>Considerandos y Artículo Primero</i>
<i>Categorías, zonas, períodos y tablas económicas</i>	<i>Artículo 10</i>	<i>Artículo 28 y Anexos A, B, C y D</i>	<i>Reforma del Artículo 28 y sustitución de Anexos A, B, C y D</i>
<i>Liquidación y factura original de hotel</i>	<i>Artículo 16</i>	<i>Artículo 16 del Reglamento SANAA</i>	<i>Reforma del Artículo 16</i>
<i>Cómputo de viáticos, misión sin pernocta y día de regreso</i>	<i>Artículos 20 y 28</i>	<i>Artículo 29 del Reglamento SANAA</i>	<i>Reforma del Artículo 29</i>
<i>Viáticos al exterior y regla de conversión</i>	<i>Artículo 34</i>	<i>Artículo 30 y Anexo D del Reglamento SANAA</i>	<i>Reforma del Artículo 30 y sustitución del Anexo D</i>
<i>Zona calificada</i>	<i>Artículo 10, en cuanto a zonas; adaptación al régimen especial del SANAA</i>	<i>Artículo 37 y Anexos A, C y F</i>	<i>Reforma del Artículo 37 y sustitución de Anexos A, C y F</i>
<i>Gastos de subsistencia</i>	<i>No se adopta el Artículo 23 del Poder Ejecutivo; se conserva el régimen institucional del SANAA</i>	<i>Artículo 40 y Anexo F</i>	<i>Reforma del Artículo 40 y sustitución del Anexo F</i>

Reformar el literal a) del Artículo 3, el Artículo 16, los Artículos 28, 29, 30, 35, 37 y 40, así como sustituir los Anexos A, B, C, D y F del **Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Traslado del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,570 de fecha 18 de julio de 2011, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Definiciones. Literal a) Viáticos. a)

VIÁTICOS: Es la cantidad de dinero que se reconoce al miembro de la Junta Directiva, Junta Interventora, Comisión Interventora, Gerente General, funcionario, empleado o persona debidamente autorizada para cubrir gastos de subsistencia cuando deba viajar en misión oficial, dentro o fuera del país, fuera de su centro o sede habitual de trabajo, conforme a la categoría, zona geográfica, período y tarifa que correspondan. En los viáticos quedan comprendidos los gastos personales necesarios para el cumplimiento de la misión, tales como alimentación, alojamiento cuando corresponda, aseo de ropa y otros de naturaleza análoga. Para efectos de liquidación de viáticos nacionales, el componente estimado de hospedaje será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del viático diario aplicable, con la obligación de presentar factura de hotel debidamente pagada con el código de autorización de impresión o clave de impresión (CAI) siempre que la zona cuente con dicho requisito. **ARTÍCULO 16. Liquidación de gastos.** Se liquidará en el formulario institucional denominado “Informe de Gastos de Viaje y Viáticos”, el cual contendrá un original y las copias que correspondan conforme al procedimiento interno vigente. Esta liquidación deberá ser presentada, revisada y distribuida conforme al procedimiento

establecido por el SANAA. La liquidación deberá acompañarse de los documentos establecidos en el Reglamento, incluyendo, según corresponda: Copia o duplicado de la autorización de viaje y anticipo de gastos; copia o cupón del boleto aéreo o terrestre; constancia de devolución cuando el anticipo recibido haya sido mayor que los gastos efectivamente reconocidos; informe narrativo de las labores realizadas; facturas, recibos, vales de caja chica u otros comprobantes válidos de los gastos de viaje; y, adicionalmente, factura original de hotel debidamente pagada, cuando en la misión oficial se haya reconocido hospedaje dentro del viático nacional asignado. La factura de hotel deberá contar con el Código de Autorización de Impresión —CAI— o el requisito fiscal que corresponda, cuando el establecimiento esté obligado a emitir dicho comprobante. En aquellos lugares donde, por condiciones especiales de la zona, no sea posible obtener factura con CAI, el empleado deberá presentar informe circunstanciado que detalle el lugar de hospedaje, fechas, monto pagado, motivo por el cual no fue posible obtener factura autorizada y cualquier medio de verificación pertinente, tales como fotografías, recibos simples, constancias, ubicación, contacto del establecimiento u otros elementos que permitan acreditar razonablemente el gasto, quedando sujeto a revisión y validación administrativa conforme al Reglamento. Cuando no se presente factura original de hotel en una misión oficial en la que se haya reconocido hospedaje, se realizará el ajuste correspondiente al componente de hospedaje, sin perjuicio de los demás documentos, revisiones, firmas, controles, reintegros y responsabilidades establecidos en el Reglamento.

ARTÍCULO 28. Asignación de viáticos conforme a

categorías, zonas, períodos y anexos. Los viáticos para viajes dentro del país y al exterior se pagarán de acuerdo con las categorías institucionales, zonas geográficas, períodos de misión y tarifas contenidas en los Anexos A, B, C y D, los cuales forman parte integrante del presente Reglamento. La asignación de la categoría aplicable se determinará conforme a la actividad efectiva desempeñada durante la misión oficial, el nivel de responsabilidad asumido y su relación directa con los fines institucionales del SANAA, sin que ello constituya ascenso, reclasificación, nivelación salarial, cambio de nombramiento, modificación de puesto, creación de plaza ni derecho laboral adicional. **ARTÍCULO 29. Cómputo de viáticos nacionales.** Para las misiones oficiales dentro del país que requieran pernoctar, los días efectivos de permanencia se reconocerán al cien por ciento (100%) del viático diario aplicable, conforme a la categoría del servidor, zona geográfica y período de misión autorizados. Cuando la misión oficial no requiera pernocta y el empleado retorne el mismo día a su sede habitual de trabajo, se reconocerá el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del viático diario aplicable, siempre que la misión tenga una duración mínima de seis (6) horas, y se realice a una distancia no menor a 35 Km desde la sede habitual del trabajador hasta su destino conforme al kilometraje vial oficial o distancia vial verificable por medio cartográfico reconocido por la institución. Ambos requisitos debidamente acreditados en la Solicitud y Autorización de Viaje o documento equivalente. La regla del veinticinco por ciento (25%) no será aplicable al día de regreso de una misión oficial que haya requerido pernocta. En ese caso, cuando por esa fecha no corresponda reconocer hospedaje, se pagará el

equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del viático diario aplicable, correspondiente al viático completo menos el componente estimado de hospedaje. Las misiones oficiales menores de seis (6) horas que no requieran pernocta no generarán derecho al reconocimiento de viático diario, sin perjuicio de que puedan reconocerse gastos de viaje estrictamente necesarios, previamente autorizados y debidamente comprobados, conforme al Reglamento.

ARTÍCULO 30. Viáticos al exterior y conversión a lempiras. Los viajes al exterior se computarán conforme a las categorías, zonas, períodos y tarifas establecidas en el Anexo D del presente Reglamento. Los montos expresados en dólares estadounidenses o euros se convertirán a lempiras conforme al tipo de cambio vigente el día de elaboración de la Orden de Pago o documento equivalente que corresponda. Todo viaje al exterior deberá contar con autorización competente, justificación de la misión oficial, disponibilidad presupuestaria y liquidación documentada conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 35. Clasificación de lugares no comprendidos expresamente.** Los destinos nacionales que no se encuentren expresamente incluidos en las Zonas A, B o E del Anexo A se clasificarán como Zona C, salvo que, por condiciones especiales de acceso, economía dolarizada, transporte, aislamiento, inexistencia de hospedaje ordinario o costos logísticos extraordinarios proceda su calificación como Zona E, conforme al procedimiento especial previsto en el Artículo 37 del presente Reglamento. **ARTÍCULO 37. Zona E Calificada.** La Zona E Calificada comprende Roatán, Guanaja, Utila, demás lugares del departamento de Islas de la Bahía, Gracias a Dios y otros

destinos que, por condiciones especiales de acceso, economía dolarizada, transporte, aislamiento, inexistencia de hospedaje ordinario o costos logísticos extraordinarios, sean calificados conforme al procedimiento especial vigente del SANAA. Para la Zona E Calificada se aplicará estimación previa de gastos, autorización competente, Fondo Especial cuando corresponda y liquidación documentada. La Zona E no constituye monto fijo automático y su reconocimiento deberá estar debidamente justificado conforme a la naturaleza, destino y condiciones de la misión oficial. Para la Zona E Calificada, la estimación previa de gastos tomará como referencia los costos promedio reales de mercado en la zona de destino. En ningún caso la estimación autorizada podrá exceder del 150% del valor fijado para la Zona A en la categoría correspondiente, requiriéndose la aprobación de la máxima autoridad. **ARTÍCULO 40.**

Gastos de subsistencia nacional. Los gastos de subsistencia

nacional aplicarán cuando un empleado del SANAA sea enviado temporalmente a un lugar distinto de su sitio regular de trabajo para realizar labores institucionales por un período mayor de noventa (90) días calendario. La subsistencia se calculará con base en el viático diario nacional vigente establecido en el Anexo C, conforme a la categoría del empleado y la zona geográfica aplicable. Los primeros siete (7) días se reconocerán al cien por ciento (100%) del viático diario aplicable; a partir del octavo día se reconocerá el setenta por ciento (70%) del viático diario aplicable por el número de días posteriores al séptimo día. La subsistencia aplicará ordinariamente a las categorías CII y CIII. La categoría CI únicamente podrá ser reconocida bajo esta modalidad por autorización excepcional debidamente justificada. En ningún caso la subsistencia constituirá salario, sobresueldo, compensación permanente, incremento salarial, reclasificación, ascenso ni derecho adquirido.

ANEXOS REFORMADOS

ANEXO A - Tabla de clasificación de zonas geográficas

Zona	Denominación	Lugares comprendidos
Zona A	Zona urbana / alto costo ordinario	La Ceiba, Tela, Trujillo, Comayagua, Santa Rosa de Copán, Copán Ruinas, San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choluteca, Tegucigalpa, La Esperanza, Gracias, Ocotepeque, Siguatepeque, Tocoa y El Progreso.
Zona B	Zona semiurbana / intermedia	Las cabeceras departamentales no incluidas en la Zona A ni en la Zona E, y los siguientes lugares: El Paraíso, Marcala, La Lima, Choloma, Potrerillos, Villanueva, La Paz, Danlí, Juticalpa, Catacamas, Santa Bárbara, San Lorenzo, Amapala y Olanchito.
Zona C	Resto de la República	Todos los lugares del país no comprendidos en las Zonas A, B o E. Aquí se absorbe la anterior Zona D Rural.

Zona E	Zona calificada SANAA	Roatán, Guanaja, Utila, demás lugares del departamento de Islas de la Bahía, Gracias a Dios y otros destinos que, por condiciones especiales de acceso, economía dolarizada, transporte, aislamiento, inexistencia de hospedaje ordinario o costos logísticos extraordinarios, sean calificados conforme al procedimiento especial vigente del SANAA.
--------	-----------------------	---

Nota: Se elimina la antigua Zona D Rural. Sus destinos se incorporan a Zona C, salvo que proceda su calificación como Zona E.

ANEXO B - Tabla de categorización institucional para viáticos

Categoría	Denominación	Comprende
CI	Dirección superior institucional	Junta Directiva, Junta Interventora, Comisión Interventora Presidencial, Gerencia General, Subgerencias, Dirección Legal, Auditoría Interna, Gerencias de División, Direcciones superiores y funcionarios que ejerzan representación institucional de alto nivel.
CII	Jefaturas, administrativos, sustantivos y personal especializado de misión	Jefes de departamento, coordinadores de unidad, oficiales administrativos, oficiales de presupuesto, compras, contabilidad, tesorería, recursos humanos, bienes, planificación, transparencia, técnicos municipales, técnicos en agua y saneamiento, técnicos en operación y mantenimiento, técnicos de campo, técnicos de laboratorio, técnicos de cloración, electromecánicos, topógrafos, inspectores, supervisores de obra, supervisores de sistemas, personal técnico regional y demás servidores que, durante la misión oficial, ejecuten funciones técnicas, administrativas, financieras, legales, operativas, de control, supervisión o coordinación directamente relacionadas con los fines institucionales del SANAA.
CIII	Apoyo administrativo, logístico, operativo general y servicios	Auxiliares administrativos, auxiliares contables, auxiliares de almacén, motoristas, ayudantes, personal de servicios generales, vigilancia, mensajería, apoyo logístico, apoyo de oficina, cuadrillas de apoyo no especializado y demás personal que acompañe o respalde la misión sin asumir responsabilidad técnica, administrativa, operativa o institucional sustantiva.

Regla funcional: La categoría se asigna por función efectiva durante la misión oficial, no por título académico, cargo nominal o denominación formal del puesto, sin que esto constituya reclasificación, nivelación salarial, cambio de nombramiento, modificación de puesto, creación de plaza ni derecho laboral adicional. La asignación excepcional de una categoría distinta a la del puesto nominal requerirá justificación motivada de la Jefatura Inmediata y aprobación expresa de la máxima autoridad previo al inicio de la misión, sustentada en la responsabilidad técnica o institucional efectivamente asignada.

ANEXO C - Tabla de viáticos nacionales en lempiras

Período corto: de 1 a 30 días

Categoría SANAA	Zona A	Zona B	Zona C	Zona E
CI	L. 5,337.08	L. 4,634.83	L. 3,932.58	Zona calificada: estimación previa de gastos, autorización competente, Fondo Especial cuando corresponda y liquidación documentada. No constituye monto fijo automático.
CII	L. 3,932.58	L. 3,230.34	L. 2,528.09	Zona calificada: estimación previa de gastos, autorización competente, Fondo Especial cuando corresponda y liquidación documentada. No constituye monto fijo automático.

CIII	L. 2,528.09	L. 1,825.84	L. 1,741.57	Zona calificada: estimación previa de gastos, autorización competente, Fondo Especial cuando corresponda y liquidación documentada. No constituye monto fijo automático.
------	-------------	-------------	-------------	--

Período largo: de 31 a 60 días

Categoría SANAA	Zona A	Zona B	Zona C	Zona E
CI	L. 5,112.36	L. 4,438.20	L. 3,764.04	Zona calificada: estimación previa de gastos, autorización competente, Fondo Especial cuando corresponda y liquidación documentada. No constituye monto fijo automático.
CII	L. 3,764.04	L. 3,089.89	L. 2,415.73	Zona calificada: estimación previa de gastos, autorización competente, Fondo Especial cuando corresponda y liquidación documentada. No constituye monto fijo automático.
CIII	L. 2,415.73	L. 1,741.57	L. 1,685.39	Zona calificada: estimación previa de gastos, autorización competente, Fondo Especial cuando corresponda y liquidación documentada. No constituye monto fijo automático.

ANEXO D - Tabla de viáticos para el exterior

Categoría	Z1 Corto USD	Z1 Largo USD	Z2 Corto USD	Z2 Largo USD	Z3 Corto USD	Z3 Largo USD	Z4 Corto EUR	Z4 Largo EUR
CI	443.04	407.59	522.78	487.34	673.42	629.11	619.23	578.49
CII	336.71	310.13	416.46	381.01	549.37	513.92	505.16	472.57
CIII	248.10	230.38	318.99	292.40	425.32	389.87	391.09	358.50

Zona	Moneda	Lugares comprendidos
Zona 1	Dólares estadounidenses	Centroamérica, Panamá y Belice.
Zona 2	Dólares estadounidenses	América del Sur, exceptuando Argentina, Brasil, Chile y Venezuela.
Zona 3	Dólares estadounidenses	Canadá, Estados Unidos de Norte América, México, Las Antillas, Argentina, Brasil, Chile y Venezuela.
Zona 4	Euros	Europa y el resto del mundo.

Regla de conversión: Los montos en dólares o euros se convertirán a lempiras conforme al tipo de cambio vigente el día de elaboración de la Orden de Pago o documento equivalente.

ANEXO F - Gastos de subsistencia nacional en lempiras

Los gastos de subsistencia nacional aplicarán cuando un empleado del SANAA sea enviado temporalmente a un lugar distinto de su sitio regular de trabajo para realizar labores institucionales por un periodo mayor de noventa (90) días calendario. La subsistencia se calculará con base en el viático diario nacional vigente establecido en el Anexo C, conforme a la categoría del empleado y la zona geográfica aplicable.

Concepto	Regla
Primeros siete días	Viático diario aplicable x 7 días.
A partir del octavo día	Viático diario aplicable x 70% x número de días posteriores al séptimo día.
Fórmula general	$\text{Subsistencia} = (\text{Viático diario} \times 7) + (\text{Viático diario} \times 70\% \times \text{días posteriores al séptimo día})$.
Categorías	Aplica ordinariamente a CII y CIII. CI solo por autorización excepcional debidamente justificada.
Zona E	No aplica monto automático fijo; requiere estimación previa de gastos, autorización competente, Fondo Especial cuando corresponda y liquidación documentada.
Naturaleza	No constituye salario, sobresueldo, compensación permanente, incremento salarial, reclasificación, ascenso ni derecho adquirido.

SEGUNDO: Disposiciones no reformadas. Todos aquellos artículos, capítulos, procedimientos, controles, requisitos, responsabilidades y anexos del Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Traslado del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,570 de fecha 18 de julio de 2011, que no fueron expresamente reformados mediante el presente Acuerdo, continúan vigentes y con plena validez en todo cuanto no contravengan a la presente reforma. **TERCERO: Vigencia y publicación.** La presente reforma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y modifica el Reglamento de Viáticos, Gastos de Viaje y Gastos de Traslado del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). Las misiones oficiales, comisiones de servicio y gastos de viaje que hubiesen sido debidamente solicitados, autorizados o que se encuentren en ejecución con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, se liquidarán conforme al Reglamento de Viáticos vigente al momento de su autorización. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Acto seguido el **COMISIONADO SECRETARIO ABOGADO OSCAR CÓRDOVA** le cede el uso de la palabra al **COMISIONADO PRESIDENTE JUAN CARLOS BOJORQUEZ**, que manifiesta estar de acuerdo con la moción presentada. El **COMISIONADO SECRETARIO ABOGADO OSCAR CÓRDOVA** le cede el uso de la palabra al **COMISIONADO ADJUNTO**

LICENCIADO CARLOS VENEGAS, quién manifiesta estar de acuerdo con la moción presentada. Seguidamente el **COMISIONADO SECRETARIO ABOGADO OSCAR CÓRDOVA** le cede el uso de la palabra al **COMISIONADO ADJUNTO LICENCIADO ARMANDO MENCÍA** quién manifiesta estar de acuerdo con la moción presentada por su compañero. **VISTO, ANALIZADO Y DISCUTIDO** este punto referente a la **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE VIÁTICOS, GASTOS DE VIAJE Y GASTOS DE TRASLADO DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**. En virtud de lo anteriormente expuesto, es aprobada **POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN EL PLENO DE COMISIONADOS.**

Firma. Abogado Juan Carlos Bojorquez, Comisionado Presidente; Firma. Licenciado Armando Arnulfo Mencía Comisionado Adjunto; Firma. Licenciado Carlos David Venegas; Comisionado Adjunto; Firma. Abogado Robert Orlando Rodríguez, Comisionado Adjunto; Firma. Abogado Oscar Javier Córdova, Comisionado Secretario.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ABG. ÓSCAR JAVIER CÓRDOVA

Comisionado Secretario

Sección “B”



Aviso de Licitación Pública República de Honduras

Alcaldía Municipal del
Distrito Central

“REMODELACIÓN INTEGRAL PLAZA ESPAÑA/PARQUE ALFONSO XIII”

LPuNO-AMDC-002-2026

La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas constructoras que se encuentran precalificadas en el proceso No. PR-EC-01-AMDC-2022, a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPuNO-AMDC-002-2026**, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“REMODELACIÓN INTEGRAL PLAZA ESPAÑA/PARQUE ALFONSO XIII”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **Fondos Municipales**.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del día **9 de septiembre de 2026** mediante solicitud de participación a la Dirección de Contrataciones y Licitaciones y Adquisiciones, con atención al Abg. Renan Maldonado, Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital y Clínicas Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No. 2222-0870, de forma escrita en horario de oficina de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes o enviándola al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en ambos casos se debe adjuntar el recibo de pago por la cantidad no reembolsable de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404**, del Banco FICOHSA; dicha

solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita o por correo electrónico que servirá para enviar los documentos de esta licitación o la(s) enmiendas(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficina de Dirección de Contrataciones y Licitaciones, ubicado en el primer piso, del Edificio Ejecutivo de la AMDC, frente al Hospital y Clínicas Viera, Avenida Colon, Barrio El Centro, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar el **día miércoles, 26 de octubre de 2026, hasta las 11:00 a.m.** hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **hasta las 11:15 a.m. del día 26 de octubre de 2026**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre de 2026

JUAN DIEGO ZELAYA AGUILAR
Alcalde Municipal del Distrito Central

23 S. 2026.



**AVISO DE
LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
LPuNBS-AMDC-010-2026**

**“CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR
ESPECIALIZADO EN SERVICIOS DE CONTACT
CENTER (BPO) Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS
PARA LA REESTRUCTURACIÓN,
MODERNIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA
100 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO
CENTRAL (AMDC)”.**

La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPuNBS-AMDC-010-2026** a presentar ofertas en sobres sellados para la Contratación de la **“CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR ESPECIALIZADO EN SERVICIOS DE CONTACT CENTER (BPO) Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN, MODERNIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LA LÍNEA 100 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del **miércoles 09 de septiembre del 2026**, mediante solicitud de participación a la **Abg. Renán Maldonado**, edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital y Clínicas Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No.2222-0870, de forma escrita, en horario de oficina de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes o enviándola al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en ambos casos se debe adjuntar el recibo de pago por la cantidad no reembolsable de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00)**, con depósito a la

cuenta No. **01-201-316404**, del Banco **FICOHSA**; dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita o por correo electrónico que servirá para enviar los documentos de esta licitación o la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Oficinas de la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, ubicado en el primer piso, del Edificio Ejecutivo de la AMDC, frente al Hospital y Clínicas Viera, Avenida Cristóbal Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el viernes 23 de octubre del año 2026, hasta las 10:00 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada, hasta las **10:15 a.m. del viernes 23 de octubre del año 2026**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de septiembre del año 2026

Juan Diego Zelaya
Alcalde Municipal del Distrito Central

23 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), comparece a este Juzgado la Abogada **ILEANA CLARIBEL DEGRANDE RODRIGUEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados bajo el número **20289** Apoderada Legal de la señora **ALEXANDRA MARCELA SOLORZANO AGUILERA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-00548**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, por el procedimiento en materia de personal, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca situación jurídica individualizada del titular del derecho que se reclama y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma reconocimiento de antigüedad laboral, pago de la cesantía total, y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. El pago de los derechos laborales como décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Se condene en costas. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Poder.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre del 2026.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la Abogada **ANYI SCARLETH CRUZ GONZALEZ**, en su condición de representante procesal del ciudadano **LUIS ALBERTO POSADAS ALFARO**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00502** vía procedimiento en materia de personal contra la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter personal en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de la misma, entre ellas se ordene el pago prestaciones e indemnizaciones laborales más el pago de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios. Incrementos salariales y demás beneficios durante la ausencia salarios adeudados. Reembolso de gastos de representación, asignaciones diplomáticas y otros complementos presupuestarios pendientes. Gastos de repatriación, traslado de menaje y pasajes de retorno. Vacaciones adeudadas. Costas del juicio. Se acompañan documentos.

ABG. MIRANDA ROSELLA GODOY
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este juzgado el Abogado DANIEL ALEXANDER ORTIZ, en su condición de representante procesal de los señores **MILDRED SUYAPA AARICA EUDE, JACSY JACSINA STERBROCK MACLAUTH, CEFERINO ZELAYA WALTER**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso **0801-2026-03058** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, se promueve demanda especial para la nulidad de tres (03) actos administrativos en materia de personal.- Que se anule totalmente los mismos por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico los Acuerdos de Cancelación Número 1959-SE-2026, 1560-SE-2026 y 1961-SE-2026, todos de fecha 30 de abril del año 2026 y notificados el 11 y 14 de mayo de 2026, dictados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a los puesto de trabajo en igual o mejores condiciones de mis representados, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sean reintegrados a sus puestos de trabajo, incluyendo los colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que deberían haber gozado previo a la Cancelación y que devengaría dese la fecha de Cancelación hasta la fecha que sean reintegrados.- Aumentos salariales que se generen durante su ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos. Petición.- Poder, costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de junio del dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este juzgado el señor **FELIX NAHUN OSORIO PALMA**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso **0801-2026-03479**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación No. 178-2026 de fecha 28 de mayo del año 2026 y notificado el 29 de mayo del año 2026 dictado por la Comisión Técnica Liquidadora, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones como Asistente de Jefe de Registro de Proveedores y Contratos en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) adscrito a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Gerencia Administrativa en virtud de ser dependencia donde estaba asignado y según el artículo 12 del PCM 004-2026 la adscribe como dependencia interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).- Así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la Cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo o en otro de mejor categoría e incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la Cancelación y que devengaría desde la fecha de Cancelación hasta la fecha que sea reintegrada.- Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder.- Costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026.



Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR)

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR)

“Servicio de Limpieza en las Instalaciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Periodo 2027”.

Licitación Pública Nacional

No. UNACIFOR-LPN-GC-UE02-2026-04

1. La Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional UNACIFOR-LPN-GC-UE02-2026-04**, a presentar ofertas selladas para **“Servicio de Limpieza en las Instalaciones de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales, Periodo 2027”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales del Estado de Honduras.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del **23 de septiembre 2026, mediante solicitud escrita** al MAE. Daniel

Villatoro, Vicerrector Administrativo, al correo d.villatoro@unacifor.edu.hn, con copia a la Lic. Andrea Gómez, Asistente Administrativa, al correo licitaciones@unacifor.edu.hn, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., previo al pago de la cantidad **no reembolsable de L 1,000.00 (MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, los cuales deberán ser depositados en la Cuenta de Cheques No. 01-356-000045-8 de BANPAIS a nombre de la Universidad de Ciencias Forestales. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Secretaría General de UNACIFOR, ubicada en la primera planta del edificio Dr. José Flores Rodas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR)**, el **23 de octubre 2026**, a más tardar a las **10:00 a.m.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:15 a.m.**, el **23 de octubre 2026** en la Sala de la Vicerrectoría Académica, segundo nivel, edificio Dr. José Flores Rodas de la Universidad Nacional de Ciencias Forestales (UNACIFOR). Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Siguatepeque, 23 de septiembre de 2026.

Dr. Miguel Ángel Velasquez
Rector UNACIFOR

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de mayo del 2026, comparece la ciudadana **LISIAN DANILA HERRERA TURCIOS**, en su condición personal, para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. CL-STLCC-150-2026**, de fecha 28 de abril del 2026, dictada por la **Comisión Técnica Liquidadora** de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**. Contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de La República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-02728**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA

Secretaria Adjunta

23 S. 2026

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍASERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLASAVISO DE REGISTRO
DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de: **PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS**

La representante o Apoderada Legal: **María Liliana Aguilar**
Actuando en representación de la empresa: **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**

Tendiente a que autorice el **REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

De Nombre Comercial: **KILLIGAN SUPER 12 SC**

Ingrediente Activo: **10.00% CHLORFENAPYR, 2.00% SPINOSAD**

Grupo al que pertenece: **Pirrol, Spinosina**

Tipo de formulación: **Suspensión Concentrada (SC)**

Clasificación toxicológica: **5**

Estado Físico: **Líquido**

Formulador y País de Origen: **Qingdao Rainbow Chemical Co., Ltd/China**

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXP-GER-SENASA: **2509-2903**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020**. Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA, emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2026.

Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas
DRIA

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE CORTÉSAVISO

La infrascrita, Secretaria del Despacho del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Cortés, al público en general para los efectos de Ley y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha diez (10) de junio del año 2026, **HACE SABER:** Que en la **Solicitud de Declaración de Incapacidad Civil**, registrada bajo número **0501-2022-02323-LFV**, promovida por la **Abogada Waldina Lizette Handal Cubero**, quien actúa en causa propia, la parte dispositiva de la referida sentencia establece lo siguiente: Con base a los fundamentos legales expuestos y demás disposiciones legales aplicables, **FALLO: 1.** Declarar **CON LUGAR** la **Solicitud de Declaración de Incapacidad Civil** promovida por la señora **Waldina Lizette Handal Cubero** a favor de su hermano **Jorge Antonio Handal Cubero**.- **2.** Declarar judicialmente la **INCAPACIDAD CIVIL** del señor **Jorge Antonio Handal Cubero**, con Documento Nacional de Identificación número 0501-1958-01016, haciéndose constar que, si bien en la solicitud inicial se hizo referencia a una discapacidad intelectual moderada, la prueba científica evacuada en autos acreditó que el mismo presenta **DISCAPACIDAD INTELECTUAL GRAVE**, condición que le impide gobernarse por sí mismo, tomar decisiones, administrar sus bienes y finanzas y realizar actos de la vida civil sin asistencia y representación legal.- **3.** Declarar sujeto al señor **Jorge Antonio Handal Cubero** al régimen legal de interdicción y guarda previsto en la Legislación Civil Hondureña. En consecuencia, se nombra a la señora **Waldina Lizette Handal Cubero** como su **Guardadora Definitiva**.- **4.** Ordenar que la señora **Waldina Lizette Handal Cubero** comparezca ante este juzgado para la aceptación, discernimiento y juramentación del cargo conferido.- **5.** ..., **6.** ..., **7.**- **MODO DE IMPUGNACIÓN:**... - **FIRMA Y SELLO. ABG. ROALMA BERENICE MATUTE NÚÑEZ, JUEZ DE LETRAS DE FAMILIA.- FIRMA Y SELLO. ABG. JENNYFER CRISTINA HENRRIQUEZ LEÓN, SECRETARIA ADJUNTA.**

San Pedro Sula, Cortés, a los veintidós (22) días del mes de julio del año 2026.

ABG. JENNYFER CRISTINA HENRRIQUEZ LEÓN
SECRETARIA ADJUNTA

21, 22, 23 S. 2026

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de junio del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **MARLON ROBERTO ALVARADO DIAZ**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso **0801-2026-03666**, contra el Estado de Honduras, a través de la **AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA (ARSA)**, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule, totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de número 0255-ARSA-2026 de fecha 01 de junio del año 2026, dictado por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA).- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar, así como la aplicación de las Reglas de Brasilia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos.- Petición. - poder.- Costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026) compareció ante este juzgado la señora **MARIA FERNANDA VENTURA CARDONA**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-01701**, en contra del Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, contraída a solicitar "Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal emitido por la Administración Aduanera de Honduras como ente desconcentrado de la Presidencia de la República de Honduras consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGTH-238-2026** de fecha 10 de abril del año 2026 y notificado en esa misma fecha 10 de abril del año 2026.- Se declare la ilegalidad y su nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada por actos ilegales e injustos que he sido objeto. Se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento como ser a) restitución al cargo; y, b) pago de sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación, tomando en cuenta el bono de vacaciones, el bono por cumplimiento de meta, el pago del sueldo pagado a los catorce (14) días de cada mes, pago de un (01) sueldo extra anual y el pago de reajustes e incrementos salariales autorizados por medio de decretos autorizados por la Presidencia de la República no reconocidos por la Administración Aduanera de Honduras y pago de aportaciones patronales al Instituto Nacional de Jubilaciones y pensiones de los empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) desde la fecha en que ocurrió la cancelación por despido y cualquier aumento o beneficio adicional que pudieran darse durante el transcurso del juicio hasta la reinstalación. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Se acompañan documentos.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el ciudadano **JOSTIN SAMIR BONILLA AGUILAR** con Documento Nacional de Identificación **0301-2004-00823**, como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-00972**, "Demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por infracción del ordenamiento jurídico; o, en su defecto de manera subsidiaria, se declare la anulabilidad del acto por desviación de poder, con el consecuente reconocimiento de la situación jurídica individualizada lesionada, por haberse vulnerado derechos de la administrada; y, para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro al puesto de trabajo o a otro de igual o superior categoría, en iguales o mejores condiciones. Además, a título de daños y perjuicios, se condene al pago de los salarios dejados de percibir que en derecho correspondan, más los aumentos salariales y demás derechos y beneficios que en derecho correspondan conforme al régimen laboral aplicable, hasta la total restitución en el puesto de trabajo, incluyendo los pagos correspondientes a la aportación patronal al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) que se generen durante la sustanciación del juicio. Se acompañan documentos. Se denuncia notificación defectuosa.- Se otorga poder. Costas del juicio, manifiesto mi intención de cumplir con los requisitos que manda la ley." **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN No. ADUANAS-DE-GNGHT-143-2023**, de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVORepública de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 02 de septiembre del 2026

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026) compareció ante este Juzgado los señores **DAISY PATRICIA CARIAS AGUILAR, XIOMARA CRISTINA CARBAJAL SANCHEZ y ADIN ENRIQUE VIGIL MOLINA**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-02282**, en contra del Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**, contraída a solicitar "Se presenta demanda vía procedimiento especial en materia de personal, para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de tres actos administrativos de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada contenida en los **ACUERDOS DE CANCELACIÓN NÚMERO 0421-2026, 0536-2026 y 0574-2026**, emitido por el Secretario de Estado de Infraestructura y Transporte SIT, mediante el cual se nos canceló con especial violación al debido proceso, exceso y desviación de poder. Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a nuestro puesto en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de nuestros derechos. Otorgamiento de ascensos y aumentos al grado que corresponda. Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Se ordene el pago de las aportaciones patronales correspondientes a INJUPEMP y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Se nos reintegre mediante Acuerdo de Nombramiento reconociendo nuestra antigüedad. Costas del juicio. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVORepública de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de mayo del 2026, compareció a este Juzgado ciudadano **LESTHER IVAN TALAVERA CHAVEZ**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 250-2026**, de fecha 30 de abril del 2026, dictada por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2026-02773**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVORepública de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **GERSON DAVID PONCE GUARDADO**, quien actúa como Representante Procesal del señor **ELIOTH ENRIQUE COLINDRES CABALLERO**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-02538**, en contra del Estado de Honduras, de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)**; contraída a solicitar "Se presenta demanda en materia de personal impugnado un acto expreso de carácter particular siendo el Acuerdo de **CANCELACIÓN No. 0455-2026** de fecha 17 de abril del 2026, acto emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo e ilegal separando a un servidor totalmente de manera arbitraria e ilegal, con exceso de poder, desviación de poder, infracción al ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, se reconozca una situación jurídica individualizada y se efectuó el pago de salarios caídos y pagos indemnizatorios. Se reconozca todos sus derechos según Ley hasta el reintegro. Poder. Documentos. Cancelación del sustituto al cargo".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **FERNANDA GISSEL SORIANO BETANCOURT**, quien confirió poder a los Abogados **JUAN CARLOS RODAS CRUZ** y **JAIME FERNANDO BARAHONA IRIAS**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **No. 0801-2026-01388 J-5** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, al tenor de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acción contenciosa cuyas pretensiones son la declaratio nullitatis (Declaración de Nulidad) del **ACUERDO EJECUTIVO NO. CL-A-SEDECOAS-039-2026** de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiséis (27/03/2026), emitido por la Comisión Técnica Liquidadora. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la abolitio sine causa, contra legem et constitutionem (cancelación ilegal, inconstitucional e incausada) del cargo de Secretaria Ejecutiva de la ciudadana **FERNANDA GISSEL SORIANO BETANCOURT**, ordenando como medida para el restablecimiento de la situación jurídica el reintegro al puesto dentro de la carrera administrativa y el pago de todas las indemnizaciones legales correspondientes. Se acompañan documentos. Costas del juicio. Poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público y en general, **HACE SABER:** Que el señor **DONALDO AVELAR ALCANTARA** ha promovido una Solicitud de Título Supletorio de un (1) lote de terreno con un área de **DOS CIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (260,752.92 m²)** equivalente a **TREINTA Y SIETE MANZANAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMAS DE MANZANA (37.39 Mzs.)**, ubicado en Aldea San Luis, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con cementerio, propiedad de los señores Rosa Elena Tobías, Leonor García Ramos, calle pública, quebrada de por medio con propiedad de los señores Jorge Alberto Melgar Ramos, Rafael Anibal Tobías Mata, María Irene Mata y Nehemías Escalante García; **al ESTE**, colinda con quebrada de por medio con propiedad del señor Marvin Osman Tobías Melgar y con propiedad del señor Nicomedes Espinoza Ortega; **al SURESTE**, colinda con propiedad del señor Nery Armando Fuentes Pineda; **AL SUR**, colinda con propiedad de los señores Nery Armando Fuentes Pineda y Melvin Maudiel Rivera Gonzales; **al SUROESTE**, colinda con propiedad de la señora Alba, Nicolaza Avelar Alcántara; y, **al OESTE**, Colinda con propiedad de los señores Juan Antonio Rivera Gonzales, Deylin Alejandra Rivera Gonzales, Juan Francisco Patiño Rivera y Lilian Melgar Ramos; el cual es de naturaleza privada y ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de 10 Años.- Representante Legal Abogado **JAVIER EDUARDO MADRID CARDONA**.-

Ocotepeque, 09 de septiembre del año 2026

ABOGADA MARIA DOLORES LEONOR,
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

23 S., 23 O. y 23 N. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado la señora **INGRID MABEL AMADOR NUÑEZ**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso **0801-2026-03735**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, demanda especial en materia de personal para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento el reintegro al trabajo.- Pago de salarios caídos.- El reconocimiento de los beneficios colaterales causados, pago retroactivo de incrementos salariales aprobados por el gobierno, incrementos salariales y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Pago de las aportaciones al sistema previsional.- Me reservo el derecho a las prestaciones e indemnizaciones laborales en caso de que el reintegro se torne materialmente imposibles o no se ordene su procedencia.- Se acompañan documentos.- Costas.- Poder. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. 307-2026 de fecha 28 de mayo de 2026.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de mayo del dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este juzgado el señor **MARIO ABEL CARBAJAL CARBAJAL**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso 0801-2026-03066 contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el Acuerdo de Cancelación No. 159-2026 de fecha 30 de abril del año 2026, dictado por la Comisión Técnica Liquidadora que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones como Auxiliar de Administración de Proyecto en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado de Honduras (ONCAE), adscrito a la Secretaría de Transferencia y Lucha Contra la Corrupción, Gerencia Administrativa en virtud de ser dependencia donde estaba asignado y según el artículo 12 del PCM 004-2026 la adscribe como dependencia interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).- Así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta en que me reintegre a mi puesto de trabajo o en otro de mejor categoría en incluyendo los colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrada.- Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretendén utilizar.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder.- Costas.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este Juzgado la señora Rikssi Michel Jiménez Aplicano, con orden de ingreso número **0801-2026-02672** contra la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), incoando demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal emitido por la Administración Aduanera de Honduras, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República de Honduras, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS-DE-GNGTH-257-2026 de fecha 28 de abril del 2026 y notificado en esa misma fecha se declare la ilegalidad y su nulidad.- Se reconozca la situación jurídica individualizada por los actos ilegales e injustos que he sido objeto se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento como ser: a) Restitución al cargo; y, b) Pago de sueldos dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación, tomando en cuenta el bono de vacaciones, el bono por cumplimiento de meta, el pago del sueldo pagado a los catorce (14) días de cada mes, pago de un (01) sueldo extra anual y el pago de reajustes e incrementos salariales autorizados por medio de Decretos y Acuerdos autorizados por la Presidencia de la República no reconocidos por la Administración Aduanera de Honduras y pago de aportaciones patronales al Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), desde la fecha en que ocurrió la cancelación por despido y cualquier aumento o beneficio adicional que pudieran darse durante el transcurso del juicio hasta la reinstalación especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Se acompañan documentos. Se acredita representación. Va en relación al Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-257-2026, de fecha 28 de abril del año 2026.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **WILSON GEOVANY LOPEZ GARCIA**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-02486**, en contra del Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, contraída a solicitar "Se promueve demanda especial para la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anulen totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico el **ACUERDO DE CANCELACIÓN NÚMERO. 312-2026** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de fecha 30 de abril del año 2026, dictado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Costas".

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa M.D.C., 4 de septiembre del 2026.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado el Abogado **DANIEL ALEXANDER ÓRTIZ** en su condición de representante procesal de los señores: **JUAN CARLOS ROMERO ROMERO, JOSE EVELIO ROMERO CHINCHILLA, KELVIN GERARDO LEMUS MEJIA, FATIMA LUZ PINEDA HERNANDEZ, MARIA ELIZABETH LAZARO GALDAMEZ, GISELA YOJANY RAMOS PAZ, ORALIA NOHEMI MURCIA MIRANDA, KEIDY PATRICIA GUERRA PORTILLO, ELMER ISMAEL COLINDRES HERNANDEZ, JONATAN ALEXANDER FUENTES Y DEYLI MARELYN SERRANO REYES**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2026-03007** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** para la declaración de nulidad de actos administrativos de carácter particular consistente en: **ACUERDOS DE CANCELACIÓN 1928-SE-2026, 1923-SE-2026, 1926-SE-2026, 1932-SE-2026, 1930-SE-2026, 1924-SE-2026, 1931-SE-2026, 1934-SE-2026, 1927-SE-2026, 1925-SE-2026 Y 1929-SE-2026**, todos de fecha 30 de abril del año 2026 y notificados en fecha el 11 de mayo del 2026, dictados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro en los puestos de trabajo en iguales o mejores condiciones a las que tenían en el momento de su cancelación, así como el pago de sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sean reintegrados en sus puestos de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que deberían haber gozado previo a la cancelación y que devengarían desde la fecha de la cancelación hasta la fecha que sean reintegrados.- Aumentos salariales que se generen durante sus ausencias, se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Petición . Poder. Costas.

**ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

23 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que el Abogado **PABLO FERNANDO MORENO RODRIGUEZ**, quien actúa en su condición de representante procesal del señor **RAMON VICTOR MONCADA CENTENO**, mayor de edad, hondureño, comerciante, con domicilio en Aldea El Banquito, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No.0615-1985-00406, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en, Caserío **EL BANQUITO**, Aldea **EL BANQUITO**, Municipio de **EL CORPUS**, Departamento de **CHOLUTECA**, con una extensión de aproximadamente de **00 HAS, 10 AS, 11.94.00 CAS** Naturaleza Jurídica **PRIVADO, SITIO SAN ANDRES DE LAS LAJAS**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, Isaías Hernández, Iris Yanilia Moncada Mendoza; **AL SUR**, calle de por medio con: Armando Arteaga, Oscar Tulio Mondragón y Abraham Enríquez; **AL ESTE**, Iris Yanilia Moncada Mendoza, calle de por medio con: Armando Arteaga; y, **AL OESTE**, Abraham Enríquez, Percy Enríquez. El presente predio lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, desde hace más de diecisiete **(17) años**.

Choluteca, 16 de septiembre del año 2026.

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

23 S., 23 O. y 23 N. 2026

PODER JUDICIAL

EDICTO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, Departamento de Lempira; Al Público en General y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, este despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **LOMBARDO LARRIS LOPEZ ALVARADO**, sobre el siguiente inmueble: Ubicado en la comunidad de **LA VILLA DE GRACIAS**, de esta Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, con una área superficial de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PUNTO VEINTITRÉS, (239,606.23 M2)**, equivalente a **VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS HECTÁREAS (23.96062 HAS)**, con las colindancias generales siguientes: **NORTE, PEDRO MEJIA; SUR, VERTILIO AGUILAR y JOSE MARIO CALIX; ESTE, PEDRO MEJIA Y MIGUEL**

VALENZUELA; y, al OESTE, DENIS AGUILAR; y para llenar los trámites y requisitos que la ley establece se tomará la información de los testigos **JOSE MARIO SALVADOR CALIX ESCOBAR, JOSE AMILCAR PEÑA, DIOMY ADONAY ARAGON HERNANDEZ**, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, y para que los represente en las presentes diligencias, delego poder en el Abogado **FELIPE AUGUSTO MORALES TORO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 19817433.

Gracias, Lempira, 03 de agosto del 2026.

ABOGADA XENIA YORLENY BAUTISTA DELCID
SECRETARIA

23 S., 23 O. y 23 N. 2026

Número de Solicitud: 2024-297

Fecha de Presentación: 2024-01-17

Fecha de emisión: 27 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE

Domicilio: SECTOR LA PUERTA, BOULEVARD DEL NORTE, ATRÁS DE LA GASOLINERA PUMA, SAN PEDRO SULA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Francis Rodolfo Parrales Ordoñez

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MUNDI CREDITO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; asesoramiento financiero; información financiera; venta de crédito; valores de crédito rotatorio; servicios de créditos renovables; financiación de créditos comunitarios, créditos puente y créditos comerciales; consultas relacionadas con créditos; servicios de tarjetas de crédito; servicios de créditos en línea; emisión de cartas de crédito; servicios de préstamos y crédito, evaluación de créditos; preparación de informes sobre créditos; seguros de crédito; provisión de créditos de consumo; recuperación y cobro de créditos; financiación de arrendamientos a crédito de bienes; servicios de crédito relativos a viajes; transferencias de fondos de crédito, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026

*LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publica-
ciones, en todos los casos la misma es fiel con
el original que
recibimos para el propósito*

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Notario **LUZ ERNESTINA MEJIA PORTILLO**, de la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en RESOLUCIÓN DEFINITIVA, dictada en esta Notaría, en fecha once (11) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) y bajo el parecer favorable del Fiscal del Ministerio Público; **RESOLVIÓ:**

1) Declarar CON LUGAR, la solicitud de Declaratoria de Herencia Ab intestato, presentada por el Abogado Cesar David Flores Vasquez, con base a hechos probados y fundamentos de derecho relacionados, 2) Declarar a los señores: **MARIO EDGARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BELINDA NICKOLLE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BELINDA GISELLE SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y BELINDA MARIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, herederos universales ab intestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones del causante **MARIO EDGARDO SÁNCHEZ RIVAS (Q.D.D.G.)**, y a la señora **RUSBELINDA SÁNCHEZ MARADIAGA**, como su esposa sobre la cuarta conyugal de los mismos, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, ordenándose, que se haga la presente publicación de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en el país, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento del Código del Notariado.

Notaría ubicada en el Centro Comercial Lomas, 2do piso, Blvd Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre del año 2026.

LUZ ERNESTINA MEJIA PORTILLO,
NOTARIA

23 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-3172
Fecha de Presentación: 2026-05-14
Fecha de emisión: 30 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Productos Sabrosos, S. de R.L.

Domicilio: Aldea Casa Quemada, calle principal, Macuelizo, Santa Bárbara, CP 22 101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Alejandra Sarith Batres Vallecillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Pollo Sabroso

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Pollo Sabroso" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de las palabras "Pollo" y "Sabroso" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pollo, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026

Número de Solicitud: 2024-2824

Fecha de Presentación: 2024-05-06

Fecha de emisión: 12 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **EMBLEMA**

A.- TITULAR

Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.

Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LA COLONIA MI SUPER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimientos comerciales; supermercados; tiendas de conveniencia dedicados a la venta de mercadería; alimentos; bebidas; y, en general toda clase de productos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-7145
Fecha de presentación: 2025-10-24
Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. de R.L.
Domicilio: Grupo Don Julio, Km.5 carretera a Ticamaya, frente al Instituto Milenium, Choloma, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PLAYERO

G.-

Agítese antes de Abrir



Refrigerese después de Abierto

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación PLAYERO y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kevas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-1011
Fecha de presentación: 2026-02-17
Fecha de emisión: 22 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia Kennedy, zona Industrial Jacaleapa, carretera a UNITEC, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Andi-Dap

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ANDI-DAP" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada a cada una de las palabras que la conforman.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención de diabetes, preparados farmacéuticos para la disminución de la diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-4031
Fecha de presentación: 2025-06-17
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
Domicilio: Choloma, Cortés, Honduras, 5 Km. carretera a Ticamaya, frente al Instituto Milenium, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

doña CARMEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "doña CARMEN" y la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores, verde, blanco, anaranjado, tal como aparecen en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Condimentos, salsas, condimentos secos, condimentos en polvo, rábano picante, mezcla de condimentos, marinados con condimentos, salsas utilizadas como condimentos, sales y aderezos, condimentos con sabor a mariscos, mezcla de condimentos secos para guisos, condimentos para carne de cordero hervida al instante, condimentos alimentarios que consisten en ketchup y salsa, especias, elicriso, curri, especias en polvo, especias para hornear, especias mezcladas, especias para pizza, canela, en polvo, polvo de clavo, pan con sabor a especias, galletas saladas con sabor a especias, mostaza, vinagre de mostaza, levadura instantánea, levadura en polvo, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026

Número de Solicitud: 2024-5660
 Fecha de presentación: 2024-08-26
 Fecha de emisión: 29 de enero de 2026
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: LEGAL CORPORATE ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: Oficina número uno (1) en el Edificio Gema, Residencial La Loma, paseo hacia Complejo de Villa Olímpica, frente al Centro Comercial Plaza La Loma, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ALEJANDRO MENDEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHR-LAW

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CHR-LAW" en su forma conjunta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento dedicado a la finalidad comercial la presentación de servicios legales, administrativos, financieros y contables, así como la ejecución de actividades vinculadas a la inversión en bienes inmuebles, valores mobiliarios y participación en sociedades mercantiles, desarrollando dichas actividades conforme a los fines ilícitos y comerciales que regulan su funcionamiento, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5664
 Fecha de presentación: 2025-08-20
 Fecha de emisión: 27 de noviembre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LENCA SMOKE TOBACCO TRADING COMPANY S.A. (LENTRADE S.A.)

Domicilio: COL. MIRAMONTES, 5 CALLE, 4 AVENIDA, C-1337, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZÁN, REF:/ BUFETE AJ CHAVEZ & ASOC., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE EDUARDO CHAVEZ MENDOZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FUEGO ETERNO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, no se protegen los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: TABACO, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

21 A. ,7 y 23 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-89
 Fecha de presentación: 2025-01-08
 Fecha de emisión: 24 de febrero de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LKCO, S.A. DE C.V.

Domicilio: Edificio Corporativo Los Próceres, final Avenida Los Próceres # 3917, 11101 Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Paolo David Burgos Espinoza

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CORTITELAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación CORTITELAS y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en su ejemplar no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-580
 Fecha de presentación: 2025-01-31
 Fecha de emisión: 17 de agosto de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: VESTA, S.A., DE C.V.

Domicilio: 500 metros del Estadio Nacional, contiguo a Corporación Dinant, Bulevar Suyapa, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ELISA JOHANNA CHAVEZ ZERON

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VESTA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua, aire o conducto); servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-2071

Fecha de presentación: 2026-03-27

Fecha de emisión: 27 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: KPMG INTERNATIONAL COOPERATIVE.

Domicilio: c/o KPMG| Services Limited, Laan van Langerhuize 1, 1186 DS Amstelveen, Netherlands (Países Bajos), Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

BIENVENIDO BERNABE SORTO RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KPMG

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1958

Fecha de presentación: 2026-03-24

Fecha de emisión: 27 de julio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: KPMG INTERNATIONAL COOPERATIVE.

Domicilio: c/o KPMG| Services Limited, Laan van Langerhuize 1, 1186 DS Amstelveen, Netherlands (Países Bajos), Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

BIENVENIDO BERNABE SORTO RAMIREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KLYNVELD PEAT MARWICK

GOERDELER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-90

Fecha de presentación: 2025-01-08

Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LKCO S.A. DE C.V.

Domicilio: Edificio Corporativo Los Próceres, final Avenida Los Próceres #3917, 11101, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Paolo David Burgos Espinoza

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORTITELAS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación CORTITELAS y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos en el ejemplar no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: vestidos, calzados, sombrería, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-783

Fecha de presentación: 2026-02-09

Fecha de emisión: 5 de agosto de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: The Billfold

Domicilio: Municipio San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSE INOCENTE VASQUEZ GARCIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THE BILLFOLD

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "THE BILLFOLD" en su forma conjunta, no se otorga exclusividad de uso de las palabras de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tarjetos de cuero, billeteras de cuero, accesorios y productos para la organización personal hechos de cuero, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

21 A., 7 y 23 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-3036
Fecha de presentación: 2026-05-11
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SOLID INVESTMENTS COMPANY S. DE R.L.
Domicilio: Residencial El Barrial III, 12 y 14 calle, N.O., San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JAVIER MARCELO VAQUERO BLANCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Primi Passi

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios educativos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-429
Fecha de presentación: 2025-01-22
Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER CERCA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de productos de primera necesidad, abarrotes, bebidas, productos de higiene personal y del hogar, snacks, golosinas, comida y otros productos de conveniencia. Operación de tienda de conveniencia, ofreciendo variedad de productos de consumo, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-7881
Fecha de presentación: 2024-11-28
Fecha de emisión: 7 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Químicas Consolidadas, Sociedad Anónima de Capital Variable
Domicilio: San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MAXI SPLASH

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación MAXI SPLASH de manera conjunta y la apariencia de su etiqueta, no se da protección en su ejemplar lo referente a 2 en 1 y demás elementos denominativos adjuntos en la misma.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear y pulir, específicamente: Detergentes (incluyendo detergente líquido y suavizante), preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2823
Fecha de presentación: 2024-05-06
Fecha de emisión: 12 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA COLONIA MI SUPER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimientos comerciales; supermercados; tiendas de conveniencia dedicados a la venta de mercadería; alimentos; bebidas y en general toda clase de productos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6673
Fecha de presentación: 2025-10-09
Fecha de emisión: 21 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: AIRE FRÍO DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio: 1era. calle, 4ta y 5 Av. S.E. Barrio Concepción, San Pedro Sula, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ComfortStar X
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación ComfortStar X como un solo término, no se otorga exclusividad de uso de la letra X de forma separada. No se otorga protección sobre el término TM incorporado en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Colores negro, azul y verde tal como aparece en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultoría tecnológica en el campo de la generación de energía y sistemas de climatización; servicios de ingeniería técnica para el diseño y panificación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; estudios de proyectos técnicos y auditorías energéticas aplicadas a equipos de refrigeración industrial y comercial; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en el área de control de temperatura y eficiencia térmica; servicios de diseño industrial de unidades de aire acondicionado, minisplit y sistemas centrales; control de calidad, pruebas técnicas y análisis de funcionamiento de aparatos de climatización para la verificación de estándares de seguridad y eficiencia; consultoría científica relacionada con la composición química de fluidos refrigerantes; diseño de software y sistemas tecnológicos para la automatización y gestión inteligente de equipos de aire acondicionado, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1114
Fecha de presentación: 2024-02-16
Fecha de emisión: 9 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, Carretera a UNITEC, Tegucigalpa, Honduras, C.A., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANDI-TAM

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación ANDI-TAM como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de consumo humano para el tratamiento de la hiperplasia prostática benigna y sus síntomas, de la clase 5.
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1115
Fecha de presentación: 2024-02-16
Fecha de emisión: 25 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, Carretera a UNITEC, Tegucigalpa, Honduras, C.A., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ANDIFLEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de consumo humano consistente en antiinflamatorios, espráis antiinflamatorios, ungüentos antiinflamatorios, geles antiinflamatorios, preparados antiinflamatorios, ungüentos antiinflamatorios homeopáticos, parches analgésicos antiinflamatorios, analgésico muscular asociada a las lesiones musculares, antiinflamatorio que ayuda a reducir la inflamación y dolor muscular, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.

Número de Solicitud: 2023-3403
Fecha de presentación: 2023-05-29
Fecha de emisión: 4 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CORPORACIÓN ANDIFAR, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia Kennedy, zona Jacaleapa, Carretera a UNITEC, Tegucigalpa, Honduras, C.A., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Andi-Prost

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Andi-Prost" sin dar exclusividad a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento de enfermedades de la próstata, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 S. y 8 O. 2026.